



MODIFICA D.S. Nº 274, DEL 2009, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SUBSECRETARÍA DE MARINA, EN LA FORMA QUE SE INDICA.

-----

DECRETO Nº 316 /

SANTIAGO, 24 MAYO 2011



VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, por D.S. Nº 274, del 02 de octubre de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina y con vencimiento al 31 de diciembre de 2014, se otorgó concesión marítima menor al Sr. Alfonso del Carmen Arrieta Contreras, sobre un sector de playa y porción de agua, en el lugar denominado Balneario de Algarrobo, comuna de Algarrobo.
- 2.- Que, el concesionario mediante solicitud del 28 de abril de 2010, solicitó la modificación con rectificación de la concesión marítima, al amparo de los siguientes fundamentos:
  - 1º. En el decreto 274 de 2009 en comento, al momento de aplicar el factor para un Atracadero flotante, se ha aplicado erróneamente el factor 0,4 UTM, en vez de 0,08 UTM.
  - 2º. Por ser un negocio absolutamente estacional, se requiere que le sea aplicado un porcentaje de 20% de los valores tasados por el Servicio de Impuestos Internos, para calcular la renta fiscal de los sectores de playa a ocupar.
- 3.- Que, atendidas las razones expuestas por el concesionario y lo establecido en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, no existen inconvenientes en acceder a la rebaja del porcentaje de la renta, estableciéndola en un 30%, considerando que el objeto otorgado para la concesión marítima tiene fines comerciales, y la tarifa para el atracadero en un 0,08 UTM por metro utilizable. La base de cálculo para la renta, será la misma utilizada en el decreto que se modifica.
- 4.- Lo informado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en virtud de lo establecido en el artículo 29, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas para el expediente SIABC Nº 24303.
- 5.- Lo dispuesto en el:
  - a) D.F.L. Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
  - b) D.S. Nº 002 del 2005, modificado por D.S. Nº 213, del 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
  - c) D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional,

- e) D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- f) Ley N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional. Ley de Navegación.
- g) Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
- h) Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- i) Ley N° 19.880, del 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

I.- MODIFÍCASE, el D.S. N° 274, del 02 de octubre de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que otorgó concesión marítima menor al Sr. Alfonso del Carmen Arrieta Contreras, chileno, RUT. 4.181.266-4, domiciliado en la comuna de Algarrobo, José Toribio Merino N° 3580 Depto 1001, concesión marítima menor, sobre un sector de playa y porción de agua, en el lugar denominado Balneario de Algarrobo, comuna de Algarrobo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en la forma que se indica:

a) Sustitúyese, el texto íntegro del párrafo 10.-, por el siguiente:  
 "10.- El concesionario, pagará la renta y la tarifa anual que se indica, en forma semestral y anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

A.- RENTA:

PLAYA:

30% del valor de tasación por los 234,68.- m2. de superficie, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Vª Dirección Regional Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones, según ORD. N° DAV.05.00 177, del 14 de marzo de 2007, la que asciende a \$ 5.348.592.- El valor que a continuación se indica, se fijó en base al valor de la UTM del mes de marzo de 2007, la que asciende a \$ 32.271.- (234,68.- m2. x \$ 22.791.- el m2. = \$ 5.348.592.- x 30% = \$ 1.604.578.- / \$ 32.271.- UTM marzo 2007).....

49,72.- UTM

B.- TARIFA:

UN (1) ATRACADERO FLOTANTE destinado al atraque de embarcaciones menores, con una longitud utilizable de 36,03 mts., a razón de 0,08 UTM el metro utilizable.....

2,88.- UTM

TOTAL RENTA Y TARIFA ANUAL.....

52,60.- UTM

(PAGO SEMESTRAL 26,30.- UTM)

b) Reemplázase del párrafo 11.- el guarismo "82,87" por "49,72" y "7,03" por "1,41".

c) Reemplázase del párrafo 12.- el guarismo "7,03" por "1,41".

- 2.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario, conjuntamente con el D.S. N° 274, del 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que la Autoridad Marítima notifique oficialmente por carta certificada este decreto al interesado, facultándose al Tesorero Provincial de San Antonio, para suscribirla en representación del Fisco, como asimismo, para efectuar las anotaciones y subinscripciones que fueren necesarias, siendo suficiente causal de derogación el incumplimiento de esta obligación. Previamente deberá comprobarse el pago de la renta y tarifa establecida, lo cual deberá consignarse en la escritura, como asimismo la aceptación de todas las condiciones y obligaciones que le impone el presente decreto. Los gastos de reducción a escritura pública serán de cargo del concesionario.
  
- 3.- La Autoridad Marítima notificará al interesado el presente decreto mediante carta certificada en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su ingreso en la respectiva Capitanía de Puerto.
  
- 4.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón y comuníquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ANDRES ALLAMAND, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



DISTRIBUCIÓN:

- C.G.R. 3
- T.G.R. 1
- M.B.N. 2
- C.J.A. 1
- DGTM.MM. 3
- DIV.JURIDICA/CC.MM.3
- OF.REG Y TRAM. 2
- TOTAL 15

(División Finanzas Públicas)



OTORGA CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR,  
SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y PORCIÓN  
DE AGUA, EN LA COMUNA DE ALGARROBO,  
AL SR. ALFONSO DEL CARMEN ARRIETA  
CONTRERAS.



DECRETO N° 274 /

SANTIAGO, 02 OCT 2009

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo informado por:

- a) El Servicio de Impuestos Internos, Vª Dirección Regional Valparaíso, Departamento Regional Avaluaciones, según ORD. N° DAV.05.00 177, del 14 de marzo de 2007.
- b) La Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, según oficio DOM N° 167-2007, del 2 de Abril de 2007.
- c) La Dirección Regional de Pesca, Región de Valparaíso, según Certificado N° 340118107, del 28 de Marzo de 2007.
- d) La Intendencia Regional, Comisión Regional de Uso del Borde Costero Región de Valparaíso, según ORD. CRUBC N° 000795, del 29 de Julio de 2008.
- e) El Ministerio de Defensa Nacional, según oficio MDN. (M) ORD. N° 12210/4700/MINEDUC, del 29 de Diciembre de 2008.
- f) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en virtud de lo establecido en el artículo 29, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC N° 15998.

2.- Lo dispuesto en el:

- a) D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
- b) D.S. N° 2, de 2005, modificado por D.S. N° 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina: Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- c) D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- d) D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- e) D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General

# DECRETO:

- 1.- OTÓRGASE al Sr. ALFONSO DEL CARMEN ARRIETA CONTRERAS, chileno, RUT. N° 4.181.266-4, domiciliado en la comuna de Algarrobo, José Toribio Merino N° 3580 Depto. 1001, CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR sobre un sector de PLAYA Y PORCIÓN DE AGUA, en el lugar denominado Balneario de Algarrobo, comuna de Algarrobo, provincia de San Antonio, Vª Región de Valparaíso, individualizada en la ubicación señalada en el Plano N° 230/08-S, visado por la Autoridad Marítima de Algarrobo.
- 2.- La PLAYA, tiene una superficie total de 308,66 m2. y se encuentra dividida en cinco sectores, cuyos vértices, ubicación geográfica y medidas son las siguientes:

SECTOR 1, TRAMO 1: Pasarela de acceso, tiene una superficie de 26,94 m2. (vértices 7-6-23-24-7, en el plano).

Vértice	Latitud S	Longitud W	Vértices	Medidas
7	33° 21' 54,51"	71° 40' 51,41"	7-6	2,80 mts.
6	33° 21' 54,55"	71° 40' 51,31"	6-23	11,50 mts.
23	33° 21' 54,88"	71° 40' 51,50"	23-24	4,71 mts.
24	33° 21' 54,73"	71° 40' 51,54"	24-7	7,72 mts.

SECTOR 2, TRAMO 1: Mirador, tiene una superficie de 91,13 m2. (vértices 18-19-20-21-22-23-18, en el plano).

Vértice	Latitud S	Longitud W	Vértices	Medidas
18	33° 21' 54,80"	71° 40' 51,45"	18-19	11,73 mts.
19	33° 21' 54,84"	71° 40' 51,02"	19-20	9,79 mts.
20	33° 21' 55,09"	71° 40' 50,79"	20-21	1,37 mts.
21	33° 21' 55,12"	71° 40' 50,82"	21-22	8,09 mts.
22	33° 21' 54,99"	71° 40' 51,09"	22-23	11,40 mts.
23	33° 21' 54,88"	71° 40' 51,50"	23-18	2,83 mts.

SECTOR 3, TRAMO 1: Jardineras, tiene una superficie de 31,86 m2. (vértices 17-16-15-21-20-19-18-17, en el plano).

Vértice	Latitud S	Longitud W	Vértices	Medidas
17	33° 21' 54,75"	71° 40' 51,43"	17-16	12,52 mts.
16	33° 21' 54,82"	71° 40' 50,96"	16-15	12,85 mts.
15	33° 21' 55,17"	71° 40' 50,74"	15-21	2,65 mts.
21	33° 21' 55,12"	71° 40' 50,82"	21-20	1,37 mts.
20	33° 21' 55,09"	71° 40' 50,79"	20-19	9,79 mts.
19	33° 21' 54,84"	71° 40' 51,02"	19-18	11,73 mts.
18	33° 21' 54,80"	71° 40' 51,45"	18-17	1,72 mts.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Vértices	Medidas
5	33° 21' 54,60"	71° 40' 51,34"	5-4	2,20 mts.
4	33° 21' 54,63"	71° 40' 51,26"	4-9	0,92 mts.
9	33° 21' 54,65"	71° 40' 51,28"	9-10	8,19 mts.
10	33° 21' 54,72"	71° 40' 50,97"	10-11	1,50 mts.
11	33° 21' 54,68"	71° 40' 50,95"	11-12	6,63 mts.
12	33° 21' 54,81"	71° 40' 50,75"	12-13	1,19 mts.
13	33° 21' 54,83"	71° 40' 50,78"	13-14	11,90 mts.
14	33° 21' 55,19"	71° 40' 50,63"	14-15	2,97 mts.
15	33° 21' 55,17"	71° 40' 50,74"	15-16	12,85 mts.
16	33° 21' 54,82"	71° 40' 50,96"	16-17	12,52 mts.
17	33° 21' 54,75"	71° 40' 51,43"	17-5	5,19 mts.

SECTOR 5, TRAMO 2: Atracadero flotante, tiene una superficie de 73,98 m<sup>2</sup>. (vértices 8-3-4-5-6-7-8, en el plano).

Vértice	Latitud S	Longitud W	Vértices	Medidas
8	33° 21' 54,10"	71° 40' 51,18"	8-3	5,00 mts.
3	33° 21' 54,16"	71° 40' 51,00"	3-4	15,89 mts.
4	33° 21' 54,63"	71° 40' 51,26"	4-5	2,20 mts.
5	33° 21' 54,60"	71° 40' 51,34"	5-6	1,74 mts.
6	33° 21' 54,55"	71° 40' 51,31"	6-7	2,80 mts.
7	33° 21' 54,51"	71° 40' 51,41"	7-8	13,91 mts.

- 3.- La PORCIÓN DE AGUA, es la necesaria para amparar la instalación de un atracadero flotante. Tiene una superficie de 77,58 m<sup>2</sup>. cuyos vértices, ubicación geográfica y medidas son las siguientes:

SECTOR 5, TRAMO 1: Atracadero flotante (vértices 1-2-3-8-1, en el plano).

Vértice	Latitud S	Longitud W	Vértices	Medidas
1	33° 21' 53,64"	71° 40' 50,92"	1-2	5,00 mts.
2	33° 21' 53,71"	71° 40' 50,75"	2-3	15,40 mts.
3	33° 21' 54,16"	71° 40' 51,00"	3-8	5,00 mts.
8	33° 21' 54,10"	71° 40' 51,18"	8-1	15,63 mts.

- 4.- El objeto de esta concesión marítima en los sectores otorgados, es permitir la construcción y operación de una pasarela de acceso, un mirador, jardineras, un atracadero flotante para embarcaciones menores y una terraza para la venta de café.
- 5.- Esta concesión marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación del presente decreto por carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al concesionario y vencerá el 31 de Diciembre del año 2014.
- 6.- El concesionario, previo a la reducción a escritura pública del presente decreto, deberá constituir una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro extendida a la orden del Director General del

La referida garantía deberá ser entregada a la Autoridad Marítima, junto con la escritura a que se reducirá el presente decreto y deberá permanecer en custodia en la Tesorería Provincial de San Antonio.

Dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de término de ejecución de las obras o construcciones autorizadas en el presente decreto, el concesionario deberá reemplazar la garantía por otra en iguales términos y porcentaje, calculada sobre el monto de la tasación comercial practicada por el Servicio de Impuestos Internos.

Dicha garantía tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad de la concesión marítima, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.

- 7.- El concesionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- a) Presentar el proyecto o actividad, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega de la presente concesión, a la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) respectiva, con el objeto de que dicha Comisión evalúe si corresponde su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.).
  - b) Presentar a la Autoridad Marítima Local, la respuesta señalada precedentemente, dentro de los 30 días siguientes, contados desde la fecha de su emisión.
  - c) Las obras proyectadas, deberán iniciarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación a la Autoridad Marítima Local, de la respuesta citada en la letra a) precedente y quedar terminadas dentro de los 22 meses posteriores a su inicio.
  - d) No hacer llegar al mar, en forma directa o indirecta energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de Enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos legales que normen sobre la materia.
  - e) Asegurar el libre acceso del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerca, rejas, etc. las que sólo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
  - f) Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 21 y 22 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
  - g) Toda descarga de aguas servidas, deberá ser evacuada a través de la red de alcantarillado establecida u otro sistema certificado por la autoridad competente que asegure su inocuidad hacia el medio ambiente.
- 8.- Esta concesión marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que la concesionaria deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de las obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentós vigentes.

10.- El concesionario, pagará la renta y la tarifa anual que se indica, en forma semestral y anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

A.- RENTA:

PLAYA:

50% del valor de tasación por los 234,68 m2. de superficie, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Vª Dirección Regional Valparaíso, Departamento Regional Avaluaciones, según ORD. N° DAV.05.00 177, del 14 de marzo de 2007, la que asciende a \$ 5.348.592.- El valor que a continuación se indica, se fijó en base al valor de la UTM del mes de Marzo de 2007, la que asciende a \$ 32.271.- (234,68 m2. x \$ 22.791 el m2. = \$ 5.348.592 x 50% = \$ 2.674.296 / \$ 32.271 UTM Marzo 2007).....	82,87.- UTM
--	-------------

B.- TARIFA:

UN (1) ATRACADERO FLOTANTE destinado al atraque de embarcaciones menores, con una longitud utilizable de 36,03 mts., a razón de 0,4 UTM el metro utilizable.....	14,41.- UTM
--	-------------

TOTAL RENTA Y TARIFA ANUAL..... 97,28.- UTM

(VALOR SEMESTRAL 48,64 UTM)

11.- La renta por concepto de esta concesión ascendente a 82,87 UTM y la tarifa correspondiente a la proporcionalidad del atracadero en el sector de playa, ascendente a 7,03 UTM, ceden en beneficio de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior y se ingresarán al ítem 50-01-01-06-99, "Otras Rentas de la Propiedad".

12.- La tarifa correspondiente a la proporcionalidad del atracadero en la porción de agua, ascendente a 7,38 UTM, se ingresará al ítem 50-01-01-06-99, "Otras Rentas de la Propiedad".

13.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que la Autoridad Marítima notifique oficialmente este decreto al interesado mediante carta certificada, facultándose al Tesorero Provincial de San Antonio, para suscribirla en representación del Fisco, siendo suficiente causal de derogación el incumplimiento de esta obligación. Previamente deberá comprobarse el pago de la renta y tarifa señalada anteriormente, lo cual deberá consignarse en la escritura, como asimismo, la aceptación de todas las condiciones y obligaciones

